



ANUNCIO PARA LOS CONCESIONARIOS TOMAS DIRECTAS RIO GUADIANA EN EXTREMADURA

Los concesionarios de aguas superficiales de las tomas directas de la cuenca del río Guadiana en Extremadura, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Desembalses de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el pasado día 7 de abril, solo podrán utilizar en la **Campaña de Riegos 2022** el 65 % de los volúmenes que figuran en su título concesional, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que podrían producirse sobre el mismo en función de las circunstancias meteorológicas.

De acuerdo con lo anterior se recuerda que los citados concesionarios están obligados a respetar el régimen de caudales ecológicos fijado por el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En ningún caso la detracción de caudales podrá dejar seco el cauce.

Asimismo y a efectos de realizar una mejor gestión y control de los recursos disponibles, **se REQUIERE a todos los titulares de las concesiones administrativas de aguas superficiales referidas que no lo hayan hecho, para que cumplan con la exigencia de instalación y mantenimiento de contadores que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados**, de conformidad con lo establecido en el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE de 27 de mayo).

Todo ello con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento de esta obligación el Organismo de cuenca podría adoptar las medidas sancionadoras que procedan en aplicación de la normativa vigente, pudiendo la presidencia del Organismo ordenar, en concepto de medidas cautelares, la clausura temporal de las instalaciones de tomas de agua. Significando que, en su caso, la concesión podría incluso incurrir en caducidad por el incumplimiento de las condiciones contempladas al respecto en la resolución por la que se otorgó la misma. (art. 66 del TRLA).